

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE MONQUIRÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO DIVISORIO DE MANUEL HENRY RUIZ RODRIGUEZ Contra ALICIA RUIZ DE FRANCO – HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRINA RUIZ DE CABRERA (Q.E.P.D).

RAD. 2021-00116

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en calidad de apoderado Judicial de la demandada ALICIA RUIZ DE FRANCO dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al señor Juez, con el fin de **INTERPONER dentro de la oportunidad legal correspondiente RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual el despacho "Ordeno requerir por segunda vez al apoderado de la parte demandada so pena de imponerle una multa hasta por 10 s.m.l.m.v.", solicitándole se sirva revocarlo por las siguientes razones de orden jurídico.

Sustento el recurso interpuesto, en el hecho que, mediante auto calendado el 18 de mayo de 2023, **el despacho requirió al suscrito apoderado para efectos de que informara al cliente y/o poderdante** respecto de la orden impartida por este estrado judicial en audiencia celebrada el 13 de febrero del corriente año, mediante la cual se ordenó designar perito evaluador del bien inmueble objeto de división distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 083-5778, para que efectuó el dictamen pericial y/o avalúo del citado predio y poder establecer el justiprecio definitivo del mismo.

En cumplimiento a la orden impartida por su honorable despacho el suscrito apoderado procedió a informar al poderdante la decisión adoptada por la agencia judicial en auto calendado el 18-05-2023, indicándole el deber que le asiste de permitir el ingreso al inmueble objeto del presente proceso al perito evaluador designado RAUL GALVIS TORRES, cuyo objeto es determinar el valor comercial del predio.

No obstante, su honorable despacho en auto de fecha 17 de agosto de 2023, requirió al suscrito apoderado realizar las gestiones tendientes a lograr que el perito designado pueda ingresar al inmueble objeto de este proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del C.G. del proceso, por vía de trámite incidental e imponerme una multa hasta por 10 s.m.l.m.v.

Al respecto, cabe aclararle al despacho que el gestor judicial de la parte demandada ha requerido en varias ocasiones al poderdante, para que atiendan con diligencia la orden impartida por el Juzgado, sin embargo, no ha sido posible agendar fecha y hora para que el auxiliar designado ingrese al inmueble.

No puede perder de vista el despacho que la sanción impuesta en la precitada norma, **solamente hace referencia a sus empleados, empleados públicos o particulares que sin justa causa incumplan las órdenes impartidas por el Juez** en el ejercicio de sus funciones, tal disposición no hace alusión a los apoderados judiciales, para tal efecto, si se hallare probada la falta al deber de colaboración de las partes, en el caso sub judice, el estatuto procesal contempla las sanciones y multas correspondientes ante eventual conducta.

De otra parte, el artículo 240 ibídem, establece que, *"Para que un hecho pueda considerarse como indicio deberá estar debidamente probado en el proceso"*, situación que dentro del caso que nos ocupa, no viene ostensiblemente acreditada por parte del auxiliar de la justicia quien simplemente se limitó a manifestar que no se otorgó el ingreso al inmueble por parte del extremo demandado, sin haber allegado medio de convicción alguno, narrado los hechos y anexar las constancias que sustentaran su afirmación.

Por lo anterior, es claro, que ante dichos comportamientos de las partes, el Juez debe dar aplicación a lo dispuesto en materia de prueba pericial que establece la Ley sustancial, sin que ello implique sancionar y/o afectar el ejercicio de la profesión del apoderado que únicamente representa los intereses jurídicos de su prohijado.

Conforme a lo expuesto, ruego al señor juez, se sirva revocar el auto objeto de reproche y en su lugar continuar con el trámite que en derecho corresponda.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Del señor Juez,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es